



CC.AA. CANTABRIA NUM. SUS. 00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 19 de diciembre de 1991. — Número 253

Página 3.955

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para construcción de viviendas en Orejo (Marina de Cudeyo) y Polanco, y de hotel en La Mata (San Vicente de la Barquera) . 3.956

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes A. T. 95/91 y 107/91 ..... 3.956
- Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid.— Apertura de diversos expedientes sancionadores ..... 3.957

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Reinosa.— Aprobar definitivamente el establecimiento y modificación de ordenanzas fiscales . 3.957
- Villaescusa.— Aprobar definitivamente diversas ordenanzas fiscales ..... 3.965

#### 4. Otros anuncios

- Limpías.— Solicitud de licencia para la instalación de depósito enterrado ..... 3.965
- Castro Urdiales.— Expediente de expropiación forzosa ..... 3.965

- Camargo.— Solicitud de licencia para la instalación de carpintería ..... 3.965
- San Vicente de la Barquera.— Solicitud de licencia para la actividad de cocedero de marisco . 3.966
- Bárcena de Cicero y Reinosa.— Solicitud de licencia para instalación de depósito aéreo de propano ..... 3.966

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 302/90 ..... 3.966
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Uno de Madrid.— Expediente número 224/91 ..... 3.967

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 539/90 ..... 3.968
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 287/91, 456/90 y 607/90 ..... 3.968
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 352/91 y 388/91 . 3.969
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Barcelona.— Expediente número 648/91 ..... 3.970

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Antonia Lavín Lavín para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Orejo (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.<sup>a</sup> planta).

Santander, 23 de agosto de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/53095

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Javier Ríos Ruiz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Polanco.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.<sup>a</sup> planta).

Santander, 30 de octubre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/68663

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Gloria de Ramón García para la construcción de hotel en suelo no urbanizable de La Mata (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.<sup>a</sup> planta).

Santander, 30 de octubre de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/68665

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 95/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 525 metros.

Origen: Subestación Puente San Miguel.

Final: Villapresente-Cartes.

Situación: Municipio de Reocín.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 24 de octubre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/69027

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 107/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:  
 Denominación: Vernejo San Rodrigo.  
 Potencia: 100 kVA.  
 Relación de transformación: 12.000  $\pm$  5 %  
 400/230 V.  
 Situación: Vernejo, municipio de Cabezón de la Sal.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 31 de octubre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/71870

**CONSEJERÍA DE TRANSPORTES  
 DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1991 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes por la que se hace pública la apertura de diversos expedientes sancionadores que se relacionan en el anexo I, por infracciones en la normativa de transportes.*

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones en el domicilio de sus destinatarios de las resoluciones de esta Secretaría General Técnica, acordando la apertura de expedientes sancionadores a los mismos por infracciones observadas en relación con la normativa sobre transportes que se relacionan en el anexo único, he resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos previstos en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de julio).

Contra dichos actos, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer escrito de alegaciones, presentando o proponiendo las pruebas que considere oportunas en el plazo de quince días, contado a partir de su publicación.

Claves de identificación: Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres («Boletín Oficial del Estado», de 31 de julio); Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto legal, precedentemente citado («Boletín Oficial del Estado», de 8 de octubre), y Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera (ROT), de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado», de 12 de enero de 1950).

Madrid, 30 de octubre de 1991.—El secretario general técnico, Francisco Peyró Díaz.

**ANEXO**

**Descripción de la denunciada**

Denunciada, «Turba Projar, S. A.»; último domicilio, Alto Los Escajos, s/n, 39000, Polaciones (Cantabria); expediente, M-04944/90; infracción, no llevando a bordo tarjeta de TTES.; preceptos infringidos, artículo 142 b)\*, 199 b), Real Decreto 1.211/1990, y sancionable por 5.000 pesetas.

91/81784

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de establecimiento y modificación de Ordenanzas Fiscales, efectuado en sesión de 3 de Octubre de 1.991, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17,4 de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17,4 del mencionado Texto legal se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas Fiscales.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, de conformidad con el artículo 19 de la ley de Haciendas Locales.

**ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

**ARTICULO 19.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 20.- SUJETO PASIVO**

Se hallan obligadas al pago de la tasa por expedición de licencias para Industrias callejeras y ambulantes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**ARTICULO 30.- CUANTIA**

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

**T A R I F A**

CLASE DE INSTALACION	PESETAS
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes, al año .....	7.810 Ptas.
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días laborables .....	2.665 Ptas.
- Licencia para industrias callejeras o ambulantes por día, en días festivos.....	5.145 Ptas.

**ARTICULO 40. OBLIGACION DE PAGO**

2. El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

**ARTICULO 50.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 60.- NORMAS DE GESTION**

C) Fotocopia del alta en la matrícula del Impuesto sobre actividades económicas, o en su caso del correspondiente recibo, en algún epígrafe del Grupo 663 de la Tarifa del Impuesto - aprobada por el R.D. Legislativo 1175/90 de 28 de Septiembre en su modalidad de cuota municipal (para lo que se habrá de tributar en el municipio de Reinosa) de cuota provincial (para lo que se habrá de tributar en la provincia de Cantabria) o de cuota nacional.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento - Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES - INMUEBLES.**

**ARTICULO 29.- TIPO DE GRAVAMEN**

- 0,82 %

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento - Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

**ARTICULO 49.- BASES Y CUOTA TRIBUTARIA**

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales .....	2.100
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	5.700
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	12.025
De más de 16 caballos fiscales .....	14.980

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas .....	13.925
De 21 a 50 plazas .....	19.835
De más de 50 plazas .....	24.800

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	7.070
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil .....	13.925
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil .....	19.835
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil .....	24.800

**D) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales .....	2.955
De 16 a 25 caballos fiscales .....	4.645
De más de 25 caballos fiscales .....	13.925

**E) Remolques y semirremolques arrastrados con vehículos - de tracción mecánica:**

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil .....	2.995
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil .....	4.645
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil .....	13.925

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores .....	740
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	740
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.270
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	2.535
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	5.065
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	10.130

Las anteriores tarifas se incrementarán mediante la aplicación a las mismas del coeficiente 1,3.

**ARTICULO 60.- NORMAS DE GESTION**

7.- Los Ciclomotores deberán ir previstos de una placa de matrícula, normalizada por el Ayuntamiento y que deberán de adquirir a su costa los sujetos pasivos propietarios de los mismos al realizar la declaración establecida en el apartado 2, - del presente artículo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento - Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**ARTICULO 70.-**

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
De 1 a 5 años .....	2,6
De 6 hasta 10 años .....	2,5
De 11 hasta 15 años .....	2,5
De 16 hasta 20 años .....	2,6

**ARTICULO 130.-**

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 27%.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento - Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

**ARTICULO 29.- HECHO IMPONIBLE**

1.

f) Se considerará apertura también la de aquellos locales que dependan de un establecimiento principal y no se comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que solo sirvan de depósito, almacén o auxilio de la actividad principal.

**ARTICULO 79.- CUOTA TRIBUTARIA**

3.- La cuota tributaria mínima será de 16.935 Ptas. salvo en el caso de traslado forzoso del local, en el que corresponderá una cuota de 11.290 Ptas.

4.- Cuando se trate de actividades exentas el Impuesto de Actividades Económicas, la cuota será de 28.225 Ptas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento - Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**A N E X O**  
\*\*\*\*\*

**CATEGORIA CALLES A EFECTOS DE LICENCIA DE APERTURA**

**10 CATEGORIA**

- ABREGO Nº 1, 2, 11 Y 14
- ANGEL DE LOS RIOS Nº 1, 2, 3, 4 Y 5
- AVDA. CANTABRIA Nº 1 AL 13 Y 2 AL 18 INCLUSIVE
- AVDA. CASTILLA Nº 1 Y PARES HASTA EL NUMERO 12 INCLUSIVE
- AVDA. PUNTE CARLOS III
- BALLARNA Nº 2
- CASETAS
- CASIMIRO SAINZ
- CONCHA ESPINA Nº 1 AL 7, Y 2 AL 12 INCLUSIVE
- DELTEBRE
- DUQUE Y MERINO, DESDE EL PRINCIPIO HASTA C/ DELTEBRE
- EL RABEL
- EMILIO HERRERO
- EMILIO VALLE
- GERARDO DIEGO Nº PARES
- JIMENEZ DIAZ
- JUAN JOSE RUANO
- JULIOBRIGA
- LA CORRALADA
- LA CORRALIZA
- LA NEVERA
- LA VIDRIERA
- MARQUES DE CILLERUELO
- MAYOR
- PELIGROS
- PERAS ARRIBA
- PLAZA DE LA CONSTITUCION
- PLAZA DE LA CORRALIZA

- PLAZA DIEZ VICARIO
- PLAZA ESPAÑA
- PLAZA DE LAS ESTACIONES
- PLAZA JUAN XXIII
- QUINTANAL
- RAMON Y CAJAL Nº 1, 2, 3
- RAMON SANCHEZ DIAZ
- RODRIGO DE REINOSA
- SALTO
- SAN SEBASTIAN
- TORRES QUEVEDO
- TRAVESIA DE CASETAS
- TRAVESIA DE LA NEVERA
- TRAVESIA DE LA PELILLA Nº 2
- VELARDE

**2ª CATERORIA**

- ABREGO SALVO Nº 1, 2, 11, Y 14
- ALTA
- ANGEL DE LOS RIOS, SALVO Nº 1, 2, 3, 4, 5
- AVDA. CANTABRIA Nº 20 Y 15 AL FINAL
- AVDA. CASTILLA DE LOS Nº 3 Y 14 HASTA FABRICA CUETARA
- AVDA. NAVAL
- BALLARNA SALVO Nº 2
- BARCENILLA Nº 1, 2, 3, Y 4
- BENITO PEREZ GALDOS
- BURGOS Nº 1, 2, Y 3
- CARRETAS Y TRAVESIA
- CIUDAD JARDIN
- COLON
- CONCHA ESPINA DE LOS Nº 9 Y 14 AL FINAL
- DUQUE Y MERINO, DESDE DELTEBRE HASTA BARCENILLA
- EBRO
- ERAS
- ESTUDIOS Y TRAVESIAS
- FLORIDA
- GERARDO DIEGO, NUMEROS IMPARES
- JOAQUIN COSTA
- JOSE CALDERON
- JOSE Mº DE PEREDA
- TRAVESIA JULIOBRIGA
- LAS FUENTES
- LOS CAÑOS
- MALLORCA NUMEROS 2, 6 Y 8
- MARQUES DE REINOSA
- MENENDEZ PFLAYO
- MERINDAD DE CAMPOO
- NUESTRA SEÑORA DEL ABRA
- LA PELILLA
- PINTOR SALCES
- POLIGONO SANTA ANA
- POLIGONO TRES MARES
- POLIGONO LAS NIEVES
- POLVORIN Nº 1, 2, 3, 4 Y 6
- RAMON Y CAJAL, SALVO LOS Nº 1, 2, Y 3
- RONDA
- SAN ESTEBAN
- SAN FRANCISCO
- SAN JUSTO Nº 2, 4, Y 6
- SAN MATEO
- SAN ROQUE Y TRAVESIA
- SANTA CLARA
- SANTIAGO
- SOL
- SOLEDAD
- SORRIBERO
- TRAVESIA DE LA NAVAL
- TRAVESIA DE LA PELILLA, SALVO Nº 2
- TRAVESIA LA VIDRIERA

**3ª CATEGORIA**

- BARCENILLA, SALVO Nº 1, 2, 3 Y 4
- BURGOS, SALVO Nº 1, 2 Y 3
- HEROES DE LA GUARDIA CIVIL

- JOSE AJA
- LOS CUETOS
- LOS FORMIDABLES
- MALLORCA Y TRAVESIAS, SALVO LOS Nº 2, 6 Y 8
- NUESTRA SEÑORA DE MONTECLAROS
- PASADIZO HEROES DE LA GUARDIA CIVIL
- POLVORIN, SALVO Nº 1, 2, 3, 4, Y 6
- SAN JUSTO, SALVO Nº 2, 4, Y 6
- Y RESTO

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTICULO 7º.- TARIFA**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

	<u>PESETAS</u>
1.- Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales sin exceder de una hoja .....	300
2.- Por cada pliego más en las mismas .....	65
3.- Por cada año de antigüedad o fracción de él. ....	245
4.- Certificaciones de conducta y otras análogas .....	245
5.- Por cada instancia o solicitud que se presente en las oficinas municipales se satisfará. ....	90
6.- Cualquier documento que lleve el Visto Bueno de la Alcaldía o simplemente la firma.....	65
7.- Por los expedientes que se tramiten por la Alcaldía por nombramientos de Guardas Jurado dentro del término municipal .....	180
8.- Licencia de nueva construcción o mejora ....	180
9.- Licencia de Apertura de establecimientos....	180
10.- En las licencias que se expidan de la venta en ambulancias de género hasta 10 días, además del importe del puesto .....	245
11.- Idem. Idem. hasta 5 días .....	180
12.- Idem. Idem. por 1 día .....	180
13.- Bastanteo de poderes .....	485
14.- Expedientes de Declaración de Ruina .....	47.865
15.- Certificado de condiciones urbanísticas de viviendas y solares, etc. ....	2.990
16.- Tasa por información Urbanística, 5 Ptas. metro cúbico edificable, con límite de .....	29.915
17.- Idem. con acompañamiento de planos.....	1.200
18.- Licencias de 1ª Ocupación (por vivienda....	7.500
19.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes .....	305
20.- Fotocopias .....	26
21.- Cotejo de fotocopias .....	65

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifa:

**EPIGRAFE 1º.- ALQUILERES:**

Por cada CINCO AÑOS que se ocupe una sepultura se satisfará:	
- De Capilla.....	11.500
- De Galería .....	5.750
- De Patio .....	4.300
- De Nicho .....	7.180

**EPIGRAFE 2º.- ENTERRAMIENTO EN FOÑA COMUN:**

- Por cada enterramiento .....	5.000
--------------------------------	-------

**EPIGRAFE 3º.- ENTERRAMIENTOS EN SEPULTURA O NICHOS EN PROPIEDAD O ALQUILADA:**

- Por cada enterramiento de Adulto en Sepultura o Nicho en Propiedad o Alquilada .....	2.000
- Por cada enterramiento en panteones o mausoleos .....	6.000

**EPIGRAFE 40.- EXHUMACIONPS:**

- Por cada traslado de restos de este Cementerio al de otra localidad o viceversa ..... 7.180
- Por cada traslado de restos dentro del mismo Cementerio de sepulturas alquiladas u otras de cualquier clase ..... 2.875

**EPIGRAFE 50.- AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE LAPIDAS, VERJAS, ETC.**

- Por cada autorización administrativa para la colocación de lápidas y verjas ..... 720

**EPIGRAFE 60.- COLOCACION DE LAPIDAS, VERJAS, ETC.**

- Por cada lápida en sepulturas ..... 3.000
- Por cada lápida en panteón ..... 3.000
- Por cada lápida en nincho ..... 2.000
- Por cada cerco de verja o cadenas por medio de columnas o procedimientos análogos..... 5.000

La presente tarifa será abonada al Ayuntamiento siempre que el servicio sea prestado por personal municipal.

Quando el interesado realice la colocación por su cuenta habrá de atenerse a las instrucciones y a las condiciones que le sean establecidas por el Ayuntamiento.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS.**

**ARTICULO 50.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**EPIGRAFE 10.- Retirada del vehículo y traslado al depósito municipal.**

- a) Por la retirada del vehículo y su traslado al depósito municipal ..... 5.600 Ptas.
- b) Por cada día de estancia a partir del siguientes al del depósito del vehículo .... 560 Ptas.

**EPIGRAFE 20.- Inmovilización de vehículos.**

- a) Por la inmovilización del vehículo siempre que el aparato inmovilizador esté colocado un espacio de tiempo no superior a 24 h. . 2.465 Ptas.
- b) Por cada día más que esté colocado en el vehículo el aparato inmovilizador ..... 2.465 Ptas.

Las cuotas liquidables por aplicación de las tarifas, son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

**ARTICULO 50.- CUOTA TRIBUTARIA**

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| a) <b>USOS DOMESTICOS</b>                     | <b>PTAS/m<sup>3</sup></b> |
| - Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes | 16 Ptas                   |
| - Excesos .....                               | 22 Ptas                   |
| b) <b>USO INDUSTRIAL</b>                      |                           |
| - Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes | 19 Ptas                   |
| - Excesos .....                               | 32 Ptas                   |
| c) <b>BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO</b>    |                           |
| - Mínimo 3 m/3 al mes .....                   | 16 Ptas                   |
| - Excesos .....                               | 22 Ptas                   |

**ARTICULO 60.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. - Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.
2. - Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS.**

**ARTICULO 50.- CUOTA TRIBUTARIA**

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

	<b>CUOTA ANUAL</b>
Epigrafe 10 : Viviendas .....	6.910 Ptas.
" 20 : Establecimientos Industriales .....	13.790 Ptas.
" 30 : Puestos en la Plaza de Abastos:	
- Fruterías, Ultramarinos, Pescaderías y Carnicerías .....	10.910 Ptas.
- Otros Puestos .....	6.910 Ptas.
- Almacenes .....	13.790 Ptas.
" 40 : Despachos Profesionales .....	6.910 Ptas.

**Epigrafe 50 : Hoteles y Fondas y Pensiones que den comidas.**

	<b>CUOTA ANUAL</b>
- Hasta 10 plazas .....	23.650 Ptas.
- Hasta 25 plazas .....	42.350 Ptas.
- Hasta 50 plazas .....	49.250 Ptas.
- Más de 50 plazas .....	59.090 Ptas.

" 60 : Hoteles y Pensiones que no den Comidas.	
- Hasta 10 plazas .....	7.870 Ptas.
- Hasta 25 plazas .....	14.120 Ptas.
- Hasta 50 plazas .....	16.470 Ptas.
- Más de 50 plazas .....	18.600 Ptas.

" 70 : Cafeterías, Bares, Tabernas y Pubs.	
- Hasta 25 m/2 .....	13.790 Ptas.
- Hasta 50 m/2 .....	19.710 Ptas.
- Hasta 100 m/2 .....	25.610 Ptas.
- Más de 100 m/2 .....	31.530 Ptas.

" 80 : Restaurantes.	
- Salón hasta 25 m/2 .....	25.610 Ptas.
- Salón hasta 50 m/2 .....	40.390 Ptas.
- Salón de más de 50 m/2 .....	46.310 Ptas.

" 90 : Comercio en General.	
- Establecimientos de alimentación: Fruterías, ultramarinos, pescaderías, carnicerías, etc. ....	13.790 Ptas.
- Demás comercios no comprendidos - en otros epígrafes: estancos, librerías, papelerías, joyerías, Bancos, Academias, etc. ....	9.880 Ptas.

" 100 : Colegios.	
- Sin internado .....	11.810 Ptas.
- Semi-internado .....	15.830 Ptas.
- Con internado .....	26.390 Ptas.

" 110 : Clínicas.	
- Hasta 25 camas .....	47.280 Ptas.
- Hasta 50 camas .....	63.040 Ptas.
- Más de 50 camas .....	78.800 Ptas.

**ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. - Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.
2. - Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.**

**ARTICULO 30.- CUANTIA**

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

- a) **ALTAS**  
Por cada alta en el servicio ..... 100 Ptas.
- b) **INSTALACION**  
Por la instalación de contador por parte de personal municipal ..... 2.000 Ptas.
- c) **USOS DOMESTICOS**
  - Por consumo mínimo de 10 m<sup>3</sup> de agua al mes ..... 40 Ptas.
  - Por excesos a ..... 65 Ptas.
- d) **USOS INDUSTRIALES**
  - Por consumo mínimo de 10 m<sup>3</sup> de agua al mes ..... 78 Ptas.
  - Por excesos a ..... 95 Ptas.
- e) **BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO**
  - Por consumo mínimo de 3 m<sup>3</sup> al mes ..... 40 Ptas.
  - Por excesos, a ..... 65 Ptas.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**ARTICULO 69.- NOMRAS DE GESTION DEL SERVICIO**

- 1.- Una vez producida al alta en el servicio, se realizará la instalación del contador, por empleados municipales, o en su caso por el propio interesado, de acuerdo con las instrucciones que le sean dadas por el servicio municipal de agua.
- 2.- Los usuarios del servicio, están obligados a permitir a cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.
- 3.- La baja del servicio no producirá efectos hasta el momento en que se haya precintado el correspondiente contador por parte de empleados del servicio.

**ARTICULO 70.- OBLIGACION DE PAGO**

- 1.-
- 2.-
- 3.- Los derechos de alta en el servicio y de instalación de contadores, se abonarán en al Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la prestación del servicio.

**ARTICULO 80.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO**

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los usuarios, por Resolución de la Alcaldía, en los casos y conforme al procedimiento siguientes:

- 1.- Los casos en los que el Ayuntamiento puede suspender al suministro del servicio son:
  - a) El impago por el abonado de cualquier recibo o liquidación, debidamente puesto al cobro, del precio público por suministro de agua.
  - b) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su solicitud de alta.
  - c) Cuando el usuario establezca o permita establecer puentes en sus aparatos contadores, con el fin de que el agua consumida no pase por los mismos.
  - d) Cuando el abonado no permita la entrada en los locales a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos.
  - e) Cuando el usuario no instale los aparatos contadores en los lugares indicados por la Administración Municipal, para su mejor lectura.
- 2.- El procedimiento a seguir para la suspensión del suministro será el que sigue:
  - a) El Ayuntamiento, una vez producido el hecho causante de la suspensión del suministro, dará un plazo de 15 días a los interesados para que subsanen las deficiencias que puedan originar el corte de agua, o presentar las alegaciones, estimen oportunas a su derecho, poniéndose de manifiesto el expediente.
  - b) Transcurrido el mencionado plazo sin subsanar las deficiencias que puedan originar el corte en el suministro, o habiendo sido en su caso desestimadas las alegaciones practicadas, se notificará al interesado la suspensión del suministro, previo plazo de audiencia de 10 días, en la que se incluire como mínimo:
    - Nombre y dirección del sujeto pasivo.
    - Dirección en la que se realiza el suministro.
    - Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte (la fecha siempre tendrá que ser posterior a los 20 días, desde el término del plazo indicado en la letra a) del presente apartado).
    - Detalle de la razón que origina el corte de suministro.
    - Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas administrativas del Ayuntamiento en que pueden subsanar se las causas que originen el corte.

3.- Los gastos que origine la suspensión, y en su caso la nueva reconexión serán de cuenta de los interesados.

4.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

**ARTICULO 69.- NORMAS DE GESTION TRIBUTARIA**

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 39.- CUANTIA**

**Epigrafe 29. PISTAS DE TENIS**

- 1. Mayores de 18 años, por pista y hora o fracción.. 245 Ptas.
- 2. Menores de 18 años, por pista y hora o fracción.. 105 Ptas.
- 3. Jubilados y Pensionistas, por pista y hora o fracción ..... 105 Ptas.
- 4. En el supuesto que un jugador sea mayor de 18 años y el otro menor, jubilado o pensionistas ... 180 Ptas.

**Epigrafe 40 PISCINA DESCUBIERTA**

- 1. Mayores de 16 años, por 1ª entrada personal..... 180 Ptas.
- 2. Menores de 16 años, jubilados y pensionistas, por la entrada personal ..... 105 Ptas.
- 3. Menores de 5 años, por la entrada personal ..... 35 Ptas.
- 4. Carnet familiar:
  - a) De 1 a 3 hijos, incluidos los padres al año.. 7.830 Ptas.
  - b) De 4 a más hijos, incluidos los padres al año 5.990 Ptas.
- 5. Carnet individual anual:
  - a) Mayores de 16 años ..... 5.380 Ptas.
  - b) Menores de 16 años, jubilados y pensionistas al año ..... 3.165 Ptas.

**Epigrafe 50 PISCINA CUBIERTA**

- 1. Entrada individual
  - a) Mayores de 18 años ..... 325 Ptas.
  - b) Menores de 18 años ..... 200 Ptas.
- 2. Abono individual mensual
  - a) Mayores de 18 años ..... 4.000 Ptas.
  - b) Menores de 18 años ..... 2.000 Ptas.
- 3. Abono individual Temporada (11 meses)
  - a) Mayores de 18 años ..... 15.000 Ptas.
  - b) Menores de 18 años ..... 10.000 Ptas.
- 4. Abono familiar mensual ..... 5.000 Ptas.
- 5. Abono familiar Temporada (11 meses) ..... 20.000 Ptas.

Los apartados 3 y 5 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados semestralmente, mediante domiciliación bancaria.

A los no empadronados en Reinosa, se les impondrá un recargo en las tarifas de los apartados 2,3,4 y 5 del 25%. En el abono familiar si un miembro de la unidad no está empadronado en Reinosa, se aplicará el recargo del 25%.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNE.**

**ARTICULO 39.- CUANTIA**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

**PESETAS**

- 1. Por sacrificio y oreo de bueyes, toros, vacas, terneras, cerdos y caballar (mayor y menor) por kilo PRECIO MAXIMO ..... 21

- 2. Por sacrificio y oreo de ganado lanar y cabio por kilo. PRECIO MAXIMO ..... 44
- 3. Por conducción, acarreo y transporte de carnes a mercados, despachos y domicilios particulares, incluyendo la carga y descarga, para cualquier clase de carne, aunque sean despojos, el kilo. PRECIO MAXIMO ..... 9

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL CAMION PLUMA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**ARTICULO 39.- TARIFA**

- Por cada hora o fracción de utilización de camión Pluma ..... 4.200 Ptas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR PESADAS EN LAS BASCULAS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 39.- TARIFA**

La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- a) **Por pesadas de ganado en el Ferial**
  - 1. Por cada res lanar, cabrio y de cerda (lechal). 65 Ptas.
  - 2. Por cada res vacuna, lanar y caballar (no lechales) hasta 100 Kgrs. .... 90 Ptas.
  - 3. Por id. id. de 101 a 200 Kgrs..... 115 Ptas.
  - 4. Por id. id. de 201 a 300 Kgrs..... 155 Ptas.
  - 5. Por id. id. de 301 a 400 Kgrs..... 180 Ptas.
- b) **Por los demás tipos de pesadas**
  - 1. Hasta 500 Kgrs. por pesada ..... 90 Ptas.
  - 2. De 501 a 2.000 Kgrs. por pesada ..... 155 Ptas.
  - 3. De 2.001 a 8.000 Kgrs. por pesada ..... 215 Ptas.
  - 4. De 8.001 a 20.000 Kgrs. por pesada ..... 270 Ptas.
  - 5. De 20.001 en adelante ..... 335 Ptas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE VALLAS, SILLAS Y TRIBUNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**ARTICULO 39.- CUANTIA**

- 2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
  - Por cada día o fracción y silla ..... 115 Ptas.
  - Por cada día o fracción y valla ..... 115 Ptas.
  - Por cada día o fracción y tribuna ..... 7.250 Ptas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE MANGUERA Y ESCALEPA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**ARTICULO 39.- CUANTIA**

- 2. Las Tarifas de este precio público, serán las siguientes:
  - Por día completo de uno de MANGUERA O ESCALERA de propiedad Municipal ..... 2.755 Ptas.
  - Por fracciones inferiores a medio día ..... 1.800 Ptas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ARTICULO 39.- CUANTIA**

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA**

- Entrada de vehículos en edificios, coheras o aparcamientos, a través de aceras por m/1 o fracción al año ..... 425 Ptas.

**TARIFA SEGUNDA**

- Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales y similares por metro cuadrado o fracción al año ..... 900 Ptas.

**TARIFA TERCERA**

- A) Reserva permanente durante todo el día en paradas de taxis y líneas de viajeros, por metro cuadrado o fracción y año ..... 1.215 Ptas.

Cuando se produzcan los aprovechamientos en la tarifa primera y en los apartados B) y C) de la tarifa tercera, en locales superiores a 50 m/2, por cada m/2 que exceda de dicha superficie se habrán de abonar 100 Ptas. en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

**ARTICULO 59.- NORMAS DE GESTION.**

**69.- Normas especiales para los vados permanentes.**

1.- Las reservas de vía pública para vado serán concedidas por la Alcaldía previa solicitud en las oficinas municipales.

2.- La autorización será concedida por el plazo de un año presupuestario, prorrogable tácitamente, hasta que no sea revocada por el Ayuntamiento, con anterioridad al 31 de Octubre de cada año o sea solicitada la baja del aprovechamiento por el interesado.

3.- La concesión de la autorización para su efectividad conlleva la adquisición por parte del interesado de una señal de Vado Permanente que será debidamente numerada e identificada por el Ayuntamiento, pudiéndose adquirir de forma particular o al propio Ayuntamiento. Las señales que no posean dicha numeración e identificación, no tendrán ninguna validez a efectos de reserva de aparcamiento.

4.- En la autorización se indicará el lugar donde obligatoriamente ha de situarse la placa.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

**ARTICULO 39.-CUANTIA**

- 2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:
  - Tarifa Primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

- a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad y otros -- aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción:
- Por día laboral ..... 200 Ptas.
  - Por día festivo ..... 740 Ptas.

**Tarifa Segunda. Ocupación con Contenedores y materiales de Construcción.**

- a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vagones o vagonetas metálicas, denominados contenedores, y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al día ..... 200 Ptas.
- b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros y materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día ..... 200 Ptas.

**Tarifa Tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.**

- a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:
- Por metro cuadrado o fracción, a la semana.... 70 Ptas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación ene 1 "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

**ARTICULO 30.- CUANTIA**

- |  | PESETAS   |
|--|-----------|
| <b>3. Tarifa Primera.</b>  |           |
| 1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una al semestre .....   | 115 Ptas. |
| 2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m/2 o fracción, al semestre .....   | 295 Ptas. |
| 3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre .....  | 115 Ptas. |
| 4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre .....   | 115 Ptas. |
| 5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre ...                                      | 115 Ptas. |
| 6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre .....  | 65 Ptas.  |
| 7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre .....   | 65 Ptas.  |
| 8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre..   | 65 Ptas.  |
| 9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre ..... | 90 Ptas.  |
| 10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre .....   | 65 Ptas.  |
| 11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre .....                               | 180 Ptas. |

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada metro lineal, al semestre .....

**Tarifa Segunda. Postes**

- 1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. - Por cada poste y semestre ..... 1.200 Ptas.
- 2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre ..... 600 Ptas.
- 3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. - Por cada poste y semestre ..... 295 Ptas.

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

**Tarifa Tercera. Básculas aparatos o máquinas automáticas.**

- 1. Por cada báscula, al semestre ..... 11.975 Ptas.
- 2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre 1.800 Ptas.
- 3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre ... 2.990 Ptas.

**Tarifa Cuarta. Aparatos sustidores de gasolina y análogos**

- 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre ..... 2.990 Ptas.
- 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre ..... 900 Ptas.

**Tarifa Quinta. Reserva especial de la vía pública.**

- 1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares. Por los primeros 50 metros cuadrado, al mes ..... 1.200 Ptas.
- Por cada metro cuadrado de exceso, al mes ..... 245 Ptas.

**Tarifa Sexta. Grúas**

- 1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupa en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes ..... 600 Ptas.

NOTA: 1º. las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2º. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

**Tarifa Septima. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.**

- 1. Subsuelo: por cada m<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre ..... 115 Ptas.
- 2. Suelo: por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre .... 295 Ptas.
- 3. Vuelo: por cada m<sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre ..... 115 Ptas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.**

**ARTICULO 30.- CUANTIA**

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- |   | PESETAS   |
|---|-----------|
| 1. Por m/2 o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes, etc. al día.  | 390 Ptas. |
| 2. Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, casetas, etc., destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc., pagará al día ..... | 780 Ptas. |
| 3. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, bebidas, confituras, castañas, etc., pagará al día .....   | 390 Ptas. |
| 4. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada con casetas destinadas a rifas, tómbolas, bingos, etc. o similares, pagarán al día .....  | 390 Ptas. |
| 5. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros, tablados y tribunas, por día .....  | 42 Ptas.  |
| 6. Por id. id. a partir de 100 m/2 y día .....  | 32 Ptas.  |
| 7. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada por puestos, barracas, etc., para usos similares no comprendidos en los grupos anteriores, al día pagarán .....                           | 335 Ptas. |
| 8. Por cada m/2 o fracción de puestos fijos destinados a la venta de mercancías, etc., al día .....   | 210 Ptas. |
| 9. Por cada m/2 o fracción ocupado con coches de choque, al día .....   | 42 Ptas.  |

NOTA: La adjudicación de terrenos para puestos, barracas, casetas de venta etc. durante las Fiestas de Santiago y San Mateo se realizarán por Suabasta Pública.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de

su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZARAJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

**ARTICULO 30.- CUANTIA**

**EPIGRAFE A)**

Aprovechamiento de la vía pública.

- Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción al día ..... 75 Ptas.
- Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción y día ..... 150 Ptas.
- a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción y día ..... 115 Ptas.
- b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías condenar tomas de agua, etc. por cada metro lineal o fracción y día ..... 115 Ptas.
- c) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 50 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.. 115 Ptas.

**EPIGRAFE B)**

Reposición o construcción y obras de Alcantarillado. Las cuotas exigibles, son las siguientes:

**I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCION**

- 1. Aceras: Por cada m<sup>2</sup> o fracción y día ..... 75 Ptas.
- 2. Bordillo: Por cada metro lineal o fracción y día ..... 75 Ptas.
- 3. Calzada: Por cada m<sup>2</sup> o fracción y día ..... 75 Ptas.

**II. CONSTRUCCIONES**

- 1. Acera: Por cada m<sup>2</sup> o fracción y día ..... 75 Ptas.
- 2. Bordillo: Por cada metro lineal o fracción y día ..... 75 Ptas.
- 3. Calzada: Por cada m<sup>2</sup> o fracción y día ..... 75 Ptas.

**III. MOVIMIENTO DE TIERRAS**

- Por cada metro cúbico ..... 75 Ptas.

**IV. VARIOS**

- Arquetas, por m<sup>2</sup> o fracción y día ..... 75 Ptas.
- Sumideros, por metro lineal o fracción y día ..... 75 Ptas.
- Pozos de registro, por metro cuadrado o fracción y día ..... 75 Ptas.
- Por supresión de árboles, por metro o fracción del perímetro de tronco a un metro del suelo ..... 75 Ptas.
- Por supresión o desplazamiento de farolas por metro lineal de supresión o desplazamiento ... 75 Ptas.
- Otros, por cada metro cuadrado o fracción y día ..... 75 Ptas.

**EPIGRAFE C)**

Depreciación o deterioro de la vía pública.

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de pavimento y día .... 75 Ptas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**ARTICULO 19.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, y otros aprovechamientos similares, como bancos, posavasos, etc.

**ARTICULO 30.- CUANTIA**

**2.**

- A) Por cada mesa con cuatro sillas, al año .. 5.385 Ptas.
- B) Por cada banco, posavasos o similar, al año ..... 5.385 Ptas.

Por la utilización de sombrillas, toldos o marquesinas, fijados a la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2 anterior, atendiéndose al Nº de mesas y sillas, bancos, posavasos o similares, cubiertos por la sombrilla, el toldo o la marquesina.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.**

**ARTICULO 30.- CUANTIA**

**2.**

Epigrafe 19.- Elementos constructivos cerrados, miradores galería, etc.

- No saliendo de la línea de fachada más de 1 m. por cada hueco al año ..... 180 Ptas.
- Saliendo de la línea de fachada más de 1 m. por cada hueco al año ..... 295 Ptas.

Epigrafe 20.- Elementos constructivos abiertos como terrazas, balcones, marquesinas, etc.

- No saliendo de la línea de fachada más de 1 m. por cada metro cuadrado o fracción al año ..... 360 Ptas.
- Saliendo de la línea de fachada más de 1 m. por cada metro cuadrado o fracción al año ..... 600 Ptas.

Epigrafe 30.- Toldos, paravientos, rótulos, carteles, anuncios, banderines, etc.

- No saliendo de la línea de fachada más de 1 m. por cada metro cuadrado o fracción ..... 180 Ptas.
- Saliendo de la línea de fachada más de 1 m. por cada metro cuadrado o fracción al año ..... 295 Ptas.

Epigrafe 40.- Sobre fachadas u otros elementos que sobresalgan de la línea del edificio.

- Hasta 0'25 m. de saliente por m/lineal o fracción al año ..... 360 Ptas.
- Más de 0'25 m. de saliente por un m/lineal o fracción al año ..... 600 Ptas.

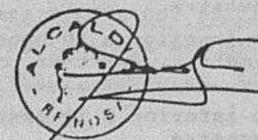
**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en Reinosa a tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

Reinosa, 7 de Diciembre de 1.991

EL ALCALDE,



Fdo.: Daniel Mediavilla de la Hera -

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA****ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno de Villaescusa, en sesión de fecha 29 de noviembre de 1991, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del día 1 de enero de 1992.

—Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

2. Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de los precios públicos que a continuación se indican, los cuales habrán de regir a partir del día 1 de enero de 1992.

—Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de suministro de agua.

—Ordenanza reguladora del precio público por piscina municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los respectivos expedientes estarán expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán ser examinados y formularse frente a los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaescusa, 2 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/81600

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS****EDICTO**

Por la comunidad de propietarios Aránzazu se solicita licencia para la instalación de un depósito enterrado de 8,3 metros cúbicos para el servicio de cocina, A. C. S. y calefacción, en la calle Espina, 24, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Limpías, 4 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/22222

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

*Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia). Título de la obra: Ejecución del cierre del colegio Barquín, según proyecto de remodelación de dicho centro escolar redactado por el Ministerio de Educación y Ciencia*

Incoado expediente expropiatorio por el Pleno Municipal en sesión de 4 de junio de 1990, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local, sobre legislación aplicable en las expropiaciones realizadas por la Administración Local.

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 7 de noviembre de 1991, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, este Ayuntamiento ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados por esta expropiación forzosa y que figuran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación en la fecha, lugar y hora que se indica, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estima conveniente.

Finca: Dicho terreno se encuentra sito en el paseo Menéndez y Pelayo, 2, de esta ciudad, limita: Norte, con la calle Manuel Díaz Muñoz; Este, paseo Menéndez y Pelayo, y Sur y Oeste, con el colegio Barquín.

La superficie objeto de expropiación afecta al cierre antes indicado es de 122,41 metros cuadrados.

Fecha de levantamiento del acta previa: Día 8 de enero de 1992, a las doce treinta horas.

Lugar: Casa Consistorial del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo con acuse de recibo a los interesados.

Los titulares de los bienes o derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta previa, podrán formularse por escrito ante este Ayuntamiento cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Castro Urdiales a 9 de diciembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/81781

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****EDICTO**

Por don Pedro Cuerno Gutiérrez se ha solicitado licencia de obras para la instalación de una carpintería en el barrio Ladredo, número 4-A, del pueblo de Camargo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 12 de febrero de 1991.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

91/9973

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### EDICTO

Por don Alberto Comenge Sánchez Real se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cocedero de marisco, en La Barra, s/n, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 6 de marzo de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/15487

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

##### EDICTO

Don Manuel Sacristán Gallud, domiciliado en el pueblo de Ambrosero, de este término municipal, solicita licencia municipal para la instalación de un depósito aéreo de propano, para servicio de cocinas y calefacción en dos viviendas situadas en citado pueblo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación y en particular don Valentín Antonio Sarabia Calleja y a los herederos o causahabientes de sus hermanos doña Carolina y don Francisco, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero a 2 de mayo de 1991.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

91/29579

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

##### EDICTO

«ABB Industria, S. A.» solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque aéreo de gas propano, en la calle Alejandro Calonge, número 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres,

nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa a 21 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/44488

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 302/90*

Don Jesús Gómez Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 302/90, a instancia de don Lorenzo Morante Rábago, contra don Jaime Soto Escalada y doña Raquel Bedia Arizemendi, sobre pago de 700.000 pesetas, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 13 de enero de 1992, a las trece horas de la mañana.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 13 de febrero de 1992, a las trece horas de la mañana.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de marzo, a las trece horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º Bienes que salen a subastas:

1) Local destinado a garaje, situado en paseo Fernández Vallejo, número 42, de Torrelavega, de 52 metros cuadrados. Inscrito al libro 298, folio 234, finca número 36.059.

2) Local destinado a garaje, en paseo Fernández Vallejo, número 42, de Torrelavega, de 32 metros cuadrados. Inscrito al libro 318, folio 1, finca 38.163.

3) Urbana en Torrelavega, calle Fernández Vallejo, número 42, de 79 metros cuadrados, consta de hall de entrada y pasillos, tres habitaciones, salón, cocina y baño. Inscrita al libro 439, folio 19, finca 29.832. Tasada en 4.700.000 pesetas.

Y para que se lleve a efecto lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y lugares públicos de costumbre, expido el presente, en Torrelavega a 2 de septiembre de 1991.—El juez de primera instancia número dos, Jesús Gómez Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

91/80553

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

### EDICTO

*Expediente número 224/91*

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 224/91, a instancia de «Citibank España, S. A.», representada por la procuradora doña María Luisa Montero Correal, contra don Francisco Trueba Díez y don José María Trueba Díez, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el bien que al final se describirá, bajo las siguientes condiciones:

### Condiciones

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 20 de enero de 1992, a las diez cuarenta horas. Tipo de licitación, 3.763.076 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 17 de febrero de 1992, a las doce treinta horas. Tipo de licitación: 2.822.307 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha 16 de marzo de 1992, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas, todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de Madrid, cuenta del Juzgado número 41.000 en la plaza de Castilla, sin número, edificio Juzgados de Instrucción y Penal, número de expediente o procedimiento 2459000000224/1991. En tal supuesto, deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se trasladará su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición 1.ª de este edicto la subasta suspendida.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de las subastas, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por orden de las mismas.

### Bien objeto de subastas

Parcela de terreno, en el pueblo de Las Pilas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, barrio del Barco, al sitio del Solar y que ocupa 2 áreas 61 centiáreas 75

decímetros cuadrados y que tiene enclavado en su interior la cuadra de 120 metros 75 decímetros cuadrados, compuesta de planta baja a cuadra y piso a pajar y el estercolero adosado al Oeste, de 60 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña (Santander), al tomo 116, libro 98, folio 130, finca registral número 10.242, inscripción primera.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.—El magistrado juez, Juan Uceda Ojeda.—El secretario (ilegible).

91/80537

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 539/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de vacaciones seguidos a instancia de doña María Pilar García Noreña, contra la empresa «Viajes Tres Mares, S. A.», con el número 539/90, ejecución número 110/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Viajes Tres Mares, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 79.705 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los

que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064011091.

Y para que sirva de notificación a «Viajes Tres Mares, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1991.—El secretario (ilegible).

91/72489

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 287/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que ante este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 287/91, ejecución 186/1991, promovidas a instancia de don José Antonio Díez Porras, contra «Construcciones y Materiales Bezana, S. A.», en reclamación por despido en las que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Construcciones y Materiales Bezana, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 2.922.106 pesetas, más el 13%, en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 300.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practiquen las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que pueden comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder

hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064018691.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construcciones y Materiales Bezana, S. A.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/71455

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 456/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 456/90, seguidos a instancia de don Rafael Bustamante de la Hera, contra don Francisco Giraldo Lorenzo, doña Susana Sangrones Mateo y «Expasan, S. C.», por despido, en los que recayó auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Dispone: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el actor, don Rafael Bustamante de la Hera, debía declarar y declaro extinguida con fecha 13 de agosto de 1990, la relación laboral entre dicha ejecutante y los ejecutados, don Francisco Giraldo Lorenzo, doña Susana Sangrones Mateo y «Expasan, S. C.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión, la cantidad de 71.274 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condeno a la citada ejecutada e igualmente deberá abonar asimismo al trabajador la suma de 240.900 pesetas, en concepto de salarios de tramitación, desde la fecha del despido, 28 de mayo de 1990, hasta la del 13 de agosto de 1990.

Al notificarse a las partes el presente auto, hágaseles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición, ante este Juzgado en el plazo de tres días desde la notificación del mismo.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Giraldo Lorenzo, doña Susana Sangrones Mateo y «Expasan, S. C.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/76654

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 607/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 607/90, seguidos a instancia de don Ángel Berrio Rodríguez, contra «Auxiliar de Pipe Lines, S. A.», INSS y Tesorería, por invalidez, en las que recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Ángel Berrio Rodríguez, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Auxiliar de Pipe Lines, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro al actor afecto a la invalidez permanente en grado de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de peón especialista derivada de accidente laboral, desestimando su pretensión de ser declarado en situación de incapacidad permanente total para la misma, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social a que abonen al actor una prestación de tracto único, equivalente a veinticuatro mensualidades de la base reguladora de 81.390 pesetas, esto es, 1.953.360 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar que tiene a disposición del demandante la cantidad total objeto de condena.

Y para que sirva de anuncio del recurso de suplicación a la empresa «Auxiliar Pipe Lines, S. A.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 5 de noviembre de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/70982

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 352/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Testimonio y doy fe: Que en los autos registrados bajo el número 352/91, seguidos a instancia de doña Eloísa Cuadrado Ceballos, contra «Puertas Metálicas Jan, Sociedad Anónima», por despido, se ha dictado auto con fecha 15 de los corrientes, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«El ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, don Julio Barrio de la Mota, por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por la demandante, doña Eloísa Cuadrado Ceballos, debo declarar y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada «Puertas Metálicas Jan, Sociedad Anónima», al cual condeno a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la demandante por tal concepto una indemnización de 124.495 pesetas, así como los salarios de tramitación devengados que ascienden a la cantidad de 782.540 pesetas. Notifíquese».

Para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Puertas Metálicas Jan, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/76001

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 388/91*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 388/91 seguidos ante este Juzgado a instancia de don José David Martín Ruiz, doña Carmen Jiménez Jiménez, don José Antonio Zapatero Santiago y doña María Ángeles Ortiz Fernández, contra la empresa de don José Antonio Llano Vallines («Cafetería Oslo»), sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por don José David Martín Ruiz, doña Carmen Jiménez Jiménez, don José Antonio Zapatero Santiago y doña María Ángeles Ortiz Fernández, contra la empresa de don José Ángel Llano Vallines («Cafetería Oslo»), sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos impuestos a los actores con efectos del día 26 de abril de 1991, debiendo condenar y condenando por tanto a referida empresa demandada a que, a su opción, readmita a los actores a su servicio en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido o les indemnice en la cantidad de 207.675 pesetas, 106.318 pesetas, 464.259 pesetas y 501.480 pesetas, respectivamente, debiendo en todo caso la empresa abonar a los actores además el salario dejado de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta la de readmisión, o caso de optar por la indemnización hasta la notificación de esta sentencia, advirtiéndose que la antedicha opción, deberá de efectuarse por la empresa ante el Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así opta por la readmisión».

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 5463/000/65/0388/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don José Ángel Llano Vallines («Cafetería Oslo»), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 12 de noviembre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/73507

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BARCELONA**

**EDICTO**

**Cédula de citación**

*Expediente número 648/91*

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de providencia de fecha 14 de noviembre de 1991, en autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número Ocho, a instancia de don Esteban Cristina Rigat, contra «Ruigon, S. L.» y FGS, en reclamación de cantidad, seguidos con el número 648/91, se cita a la mencionada empresa, «Ruigon, S. L.», de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, ronda San Pedro, 41, el próximo día 28 de noviembre de 1991, a las diez cuarenta y cinco horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada.

Lo que hace público por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos pertinentes con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L. P. L.

Barcelona a 14 de noviembre de 1991.—El secretario (ilegible).

91/74878

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958